## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>202100346</b> 00
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S.A.S. NIT. 900.883.717-5
DEMANDADO	YUCELYS MARIA MERCADO VILLALBA C.C. 36.593.506
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. NIT. 900.883.717-5 en contra de YUCELYS MARIA MERCADO VILLALBA C.C. 36.593.506 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$49.534.027), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 1019523. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria

## <u>de ello.</u>

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P. 246.738 del C. S. de la J. conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Marly Pulido García Rdo. 2021-00346

Libra mandamiento ejecutivo